



RESOLUCION - R - N° 309 - 94

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 26 MAY 1994

Expte. No 17.513/94

VISTO:

La necesidad de adoptar las medidas que aseguren el uso organizado de los equipos de audio y video que dispone la Secretaría de Extensión Universitaria, como asimismo evitar su deterioro por usos indebido y propender a su mantenimiento, reparación y reposición; y

CONSIDERANDO:

Que ante la demanda constante de servicios se impone organizar un programa que ordene las prestaciones y que, cuando esos servicios generen gastos adicionales que implican la operación, reparación y/o reposición, puedan recibirse retribuciones para cubrir las;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el siguiente:

**REGLAMENTO PARA UTILIZACION DE ELEMENTOS Y EQUIPOS DE
MEDIOS AUDIOVISUALES**

"Artículo 1º.- Los equipos de medios audiovisuales de la Secretaría de Extensión Universitaria que se indican en los considerandos serán destinados a la prestación de servicios de acuerdo con el siguiente detalle de prioridades:

- a) Actos oficiales de la Universidad y de sus organismos constituyentes.
- b) Actos de índole académica y cultural de carácter gratuito, organizados por las Secretarías de Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, Consejo de Investigación e Institutos de Enseñanza Media.
- c) Actos Académicos y culturales gratuitos o arancelados organizados por los claustros de docentes, graduados y alumnos.
- d) Actos organizados por personas o entidades ajenas a la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 2º.- Las autoridades universitarias de las dependencias mencionadas en el artículo 1º, incisos a), b) y c), deberán presentar una nota de solicitud con la máxima



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 17.513/94

antelación posible, para permitir programar las asignaciones de los medios de Audio o de proyección de videos.

Artículo 3º.- En todos los casos la reserva de equipos deberá tramitarse con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de realización de los actos programados, y será el único trámite válido para concretarla.

Artículo 4º.- La Secretaría de Extensión Universitaria responderá en el término de dos (2) días, si es posible efectuar la reserva.

Artículo 5º.- Las reservas que se efectúen sin respetar el término fijado en el artículo 3º, serán consideradas condicionales, quedando a criterio de la Secretaría su aceptación.

Artículo 6º.- En todos los casos los pedidos deberán especificar claramente el tipo de servicio que se requiere.

Artículo 7º.- Todos los equipos serán operados por personal del Servicio de Medios Audiovisuales o de la Radio, designados por sus respectivos Directores.

Artículo 8º.- Los equipos que deban permanecer fuera del ámbito universitario, quedan en custodia de los usuarios, haciéndose responsables de los daños, pérdidas o sustracciones que puedan ocasionarse, debiendo reponerse lo dañado, perdido y/o sustraído, en el término máximo de quince (15) días, luego de finalizado el evento.

Artículo 9º.- Cuando los equipos y sus operadores deban ser trasladados fuera de los espacios físicos de la Universidad, los gastos correrán por cuenta del usuario.

Artículo 10.- Las entidades mencionadas en el artículo 1º, deberán presentar, junto con la solicitud de reserva, información detallada respecto de las características y alcances del acto programado con el fin de permitir una mejor ilustración para adecuar los equipos y dar prioridad en base a la importancia científica, cultural y social del acto programado.

Artículo 11.- En los casos en que los equipos sean usados para actos que estén arancelados, el uso de los mismos estará sujeto al pago de un arancel que se estipulará de acuerdo con los valores establecidos en el Anexo I que forma parte del presente Reglamento.

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 17.513/94

.../// - 3 -

Artículo 12.- Si el servicio a prestar junto con el uso de los equipos implica la grabación total o parcial del acto, los usuarios deberán proveer el total de las cintas o cassettes en que se registrará el evento, en el momento de confirmar la prestación.

Artículo 13.- El servicio de grabaciones se encuentra sujeto a un arancel estipulado de acuerdo a los valores fijados en el Anexo I que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 14.- Los usuarios de los equipos del Servicio de Medios Audiovisuales, tendrán a su cargo el pago de todas las obligaciones en concepto de Derechos de Autor o gravámenes varios cuando así corresponda por la actividad programada. Los usuarios deberán presentar al Servicio mencionado - el día hábil anterior a la realización de lo programado-, los documentos que acrediten el pago respectivo. El incumplimiento determinará la anulación de la autorización de uso acordada.

Artículo 15.- El Sr. Rector de la Universidad o la Secretaría de Extensión Universitaria, podrán eximir del pago de aranceles a instituciones de carácter benéfico, de promoción social y/o científicas que así lo soliciten y siempre que los actos sean gratuitos y previa evaluación de los fundamentos y procedencia de tal excepción. En todos los casos se dictará un resolución de eximición.

Artículo 16.- En todos los casos las entidades indicadas en los artículos 10 y 15, deberán hacerse cargo del pago al personal de operación de los equipos y del traslado de los mismo.

Artículo 17.- El pago de aranceles e importes de los servicios del personal necesario se efectivizará - sin excepción -, en el momento de confirmarse la reserva en las oficinas de Tesorería General o a quien se delegue la función de recaudación.

Artículo 18.- Tesorería General de la Universidad extenderá un recibo como constancia de pago.

Artículo 19.- La Secretaría de Extensión Universitaria devolverá el importe de los aranceles y servicios del personal, en los casos en que deba modificarse el plan de prestaciones de servicios impuesto por el esquema de prioridades establecido en el artículo 10.-"

Artículo 20.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Extensión Universitaria para su toma de razón y demás efectos.



MELBA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

ANEXO I DEL REGLAMENTO
 PARA UTILIZACION DE ELEMENTOS Y
 EQUIPOS DE MEDIOS AUDIOVISUALES
 R-N° 309-94 - Expte. N° 17.513/94.-

ALQUILER DE EQUIPOS POR TURNO DE CUATRO (4) HORAS O FRACCION

- Proyector de Diapositivas.....	\$	40,00
- Proyector de Cine 16 mm.....	\$	50,00
- Retroproyector.....	\$	48,00
- Un (1) Amplificador, 2 Micrófonos y 2 Parlantes...\$		50,00
- Video Casetera VHS.....	\$	55,00
- Video Casetera U-Matic.....	\$	120,00
- Televisor Bi-Norma.....	\$	25,00
- Servicio de grabación (por turno de 4 horas o fracción y por boca de grabación).....	\$	25,00



Melida Ferlatti de Castelli
 MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
 SECRETARIA GENERAL

Rafael Marcelo Rivero
 Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
 RECTOR